CONSTANCIA. 22 de noviembre de 2023, la demandada en este proceso fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 2 de octubre de 2023, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18 y 19 de octubre de 2023 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALESManizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LEYDI JOHANA MUÑOZ CASTIBLANCO
RADICADO	17001-40-03-001-2023-00428-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial, **BANCOLOMBIA S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **LEYDI JOHANA MUÑOZ CASTIBLANCO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representada en el pagaré N°3730089120 con fecha de vencimiento octubre 18 de 2022 por valor de \$27.482.105, y en el que se estipuló intereses de mora a la tasa del 31.42% EA o a la tasa máxima valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 13 de julio de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago por los valores solicitados decisión que se notificó a la demandada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 2 de octubre de 2023, sin que, dentro del término oportuno, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A en contra de LEYDI JOHANA MUÑOZ CASTIBLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 3730089120

- **a.** Por la suma de veintisiete millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento cinco pesos (\$27.482.105) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 3730089120 con fecha de vencimiento del 18 de octubre de 2022.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal
- a, causados desde el día 19 de octubre de 2022 hasta que se realice
- el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a

31.42% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal vigente,

contenidos en el pagaré Nº 3730089120.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes

embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son

dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y

las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada LEYDI JOHANA MUÑOZ

CASTIBLANCO. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón

quinientos noventa y cuatro mil pesos (\$1.594.000), de conformidad con lo

dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo

Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del

crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los

lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo

Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de

Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución

Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE 1

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 196 fijado el 1 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO

Secretario

turtur

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93db23f4d6cd9bb618445d36eb4741274558471105a413173182dacf76be54e3

Documento generado en 30/11/2023 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica